



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: FRIGORIFICO GORINA SAIC - CASO N° 32384 (CHI3)

VISTO que por trámite N° 30537869158-11110-55-0, el Usuario "FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C." (CUIT 30-53786915-8), dedicado a matadero y frigorífico, ubicado en la calle 501 e/ 156 y 157, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección Y, Fracción 7, Parcela 3b, localidad Abasto, Partido La Plata, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales) dentro del Programa de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial (GELFI), y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 3 (CHI 3) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota emitida por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Gorina Limitada (C.O.S.E.G.O. Ltda.) informando que el inmueble de referencia no posee red de agua potable, colección, transporte y tratamiento de efluentes líquidos residuales;

Que el Usuario declara que el abastecimiento de agua se realiza mediante cuatro (4) perforaciones al Acuífero Puelches para un caudal declarado de seis mil novecientos sesenta metros cúbicos por día (6960 m³/d);

Que los efluentes cloacales generados en algunos grupos sanitarios de algunos sectores son enviados a cámaras sépticas con disposición final a suelo a tres pozos absorbentes (3) y un (1) drenes de infiltración;

Que los efluentes mixtos, generados en otros grupos sanitarios y el proceso productivo son enviados a la planta de tratamiento siendo su caudal máximo declarado de seis mil novecientos sesenta metros cúbicos por día (6960 m³/d), siendo el cuerpo receptor final Arroyo Rodríguez.

Que el efluente industrial producido en el frigorífico se divide en dos líneas: línea roja y línea verde. La planta de tratamiento existente cuenta con un tratamiento primario para cada corriente por separado; línea roja presenta rejas con limpieza automática, recolección y compactación de sólidos y la línea verde cuenta con reja automática, tamices estáticos en paralelo y tolva de sólidos. Las unidades de tratamiento secundario de ambas líneas en conjunto son: dos (2) lagunas anaeróbicas en serie, zanja de oxidación (reactor de lodos activados), filtro de bandas, cloración y CTMyA (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965);

Que las mejoras incorporadas por Proyecto en el marco del Programa GELFI que describe la ampliación/modificación del proceso de tratamiento de efluentes incluyen: la incorporación de Tamices rotativos (uno por cada línea), una Cámara de Ecuilización, Bomba de impulsión de efluente ecualizado, Biodigestor, DAF fisicoquímico independiente de cada línea, Sedimentador secundario, Dos (2) bombas de impulsión de lodos, Reactor anóxico y anaeróbico con agitadores sumergibles, Equipo centrífuga de deshidratación de lodos, cuatro (4) filtros monomanto de arena, Membranas para almacenamiento de biogás (tratamiento de lodos con biodigestión anaeróbica), y mediciones de nivel, de caudal, de ph en línea y de presión y CTMyA. Además de las obras de zanqueo, perfilado e instalación de tubo de 500 mm PVC del conducto externo desde la CTMyA hasta el arroyo Rodríguez, y a su vez, el proyecto a ejecutar contempla la reutilización del efluente líquido residual, para abastecer zonas de lavado de instalaciones no productivas (a definir) y, definiendo hitos de verificación: 1. referida a obras civiles (hito 3), 2. Provisión e instalación de equipos (hito 18) y 3. Puesta en marcha y en régimen (hito 39);

Que la evaluación y ampliación de la red de monitoreo existente (conformada por cuatro pozos de monitoreo) será analizada en el expediente correspondiente al Permiso de explotación de Recurso Hídrico Subterráneo en trámite;

Que el desagüe pluvial originado en la cubierta de los edificios y colectado por canaletas con sus correspondientes bajadas, es conducido a la colectora pluvial fuera del predio;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por Proyecto de las obras citadas avalada por el ingeniero Guido F. Colla (Mat. 56.190) mediante contratos de ingeniería celebrados;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación presentada de Memorias Descriptivas, Técnicas, Cómputos y Presupuestos;

Que, el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos informa que procedió a la evaluación de la documentación técnica, recomendando la continuidad del trámite, indicando incorporar en el articulado de la Resolución pertinente requerimientos a cumplir por parte del Usuario dejando constancia que las mismas son condicionantes para la aprobación del Permiso de Vuelco;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de

los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales) dentro del Programa de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial (GELFI) al Usuario "FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C." (CUIT 30-53786915-8) dedicado a matadero y frigorífico, ubicado en la calle 501 e/ 156 y 157, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección Y, Chacra, Fracción 7, Parcela 3b, localidad Abasto, Partido La Plata.

ARTICULO 2º. El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos cloacales generados en algunos grupos sanitarios de algunos sectores consiste en recolección y envío a cámaras sépticas con disposición final a suelo a tres pozos absorbentes (3) y un (1) dren de infiltración (tratamiento secundario).

ARTICULO 3º. El sistema declarado para el vertido de efluentes mixtos, generados en otros grupos sanitarios y el proceso productivo son enviados a la planta de tratamiento siendo su caudal máximo declarado de seis mil novecientos sesenta metros cúbicos por día (6960 m³/d). La planta de tratamiento existente cuenta con un tratamiento primario para cada corriente por separado; línea roja presenta rejas con limpieza automática, recolección y compactación de sólidos y la línea verde cuenta con reja automática, tamices estáticos en paralelo y tolva de sólidos. Las unidades de tratamiento secundario de ambas líneas en conjunto son: dos (2) lagunas anaeróbicas en serie, zanja de oxidación (reactor de lodos activados), filtro de bandas, cloración y CTMyA (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965), siendo el cuerpo receptor final Arroyo Rodríguez.

ARTICULO 4º. El Usuario ingresó al Programa de Gestión de efluentes líquidos con fortalecimiento industrial por normativa en vigencia a efectos de adecuar los efluentes correspondientes al establecimiento y consistente en: la incorporación de Tamices rotativos (uno por cada línea), una Cámara de Ecuilización, Bomba de

impulsión de efluente ecualizado, Biodigestor, DAF fisicoquímico independiente de cada línea, Sedimentador secundario, Dos (2) bombas de impulsión de lodos, Reactor anóxico y anaeróbico con agitadores sumergibles, Equipo centrífuga de deshidratación de lodos, cuatro (4) filtros monomanto de arena, Membranas para almacenamiento de biogás (tratamiento de lodos con biodigestión anaeróbica), y mediciones de nivel, de caudal, de ph en línea y de presión y CTMyA. Además de las obras de zanqueo, perfilado e instalación de tubo de 500 mm PVC del conducto externo desde la CTMyA hasta el arroyo Rodríguez, y a su vez, el proyecto a ejecutar contempla la reutilización del efluente líquido residual, para abastecer zonas de lavado de instalaciones no productivas (a definir).

ARTICULO 5º. El Usuario deberá informar dentro del cronograma de obra el cumplimiento de los siguientes Hitos: 1. referida a obras civiles (hito 3); 2. Provisión e instalación de equipos (hito 18) y 3. Puesta en marcha y en régimen (hito 39).

ARTICULO 6º. El Usuario deberá presentar en referencia a las lagunas que forman parte del actual sistema de tratamiento de efluentes líquidos no contempladas en las instalaciones de la planta de tratamiento proyectada, una propuesta en la cual dichas lagunas sean adaptadas a un sistema de humedales y formen parte de una instancia más del sistema de tratamiento proyectado de manera que permitan mejorar la calidad del efluente tratado antes de su vuelco y debería incluir un estudio de caracterización físico-química del agua y los barros, y de ser necesario, el saneamiento de las mismas como también la metodología de adaptación a humedales. Caso contrario, la firma deberá presentar una propuesta de plan de saneamiento y cierre de las mismas, a fin de dejar el sitio libre de pasivo ambiental. El mismo deberá incluir, como primera etapa, el plan de trabajo que contemple la caracterización físico-química del agua y los barros y un cronograma de las tareas a realizarse para lograr dicha adecuación. Además de los caudalímetros contemplados en el proyecto presentado, la firma deberá incluir la instalación de uno más en el conducto de vuelco del efluente tratado, previo a la descarga en el Arroyo. Respecto de la mención "Caudal de reutilización de efluente". En el proyecto a ejecutar se contempla la reutilización del efluente líquido residual, para abastecer zonas de lavado de instalaciones no productivas (a definir). Dado el elevado consumo de agua subterránea explotada por el establecimiento (6960 m³/d), es que dicho proyecto se cree conveniente a fin de disminuir dicho caudal. Por lo que, su presentación será condicionante para el otorgamiento del correspondiente Permiso de vuelco.

ARTICULO 7º. El Usuario al momento de gestionar el correspondiente permiso de vuelco deberá presentar copia de los protocolos analíticos y cadenas de custodia correspondientes a los muestreos de efluentes líquidos industriales de los últimos dos años. Dichos monitoreos deberán ser realizados en la Cámara de Toma de Muestra (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) que incluya medición de caudal instantáneo al momento de la toma de muestra, considerando los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Temperatura, DBO, DQO, SS10min, SS2hr, SAAM, SSEE, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total kjeldahl, Fosforo total, Sustancias fenólicas, Coliformes fecales y Cloro residual, con una frecuencia mensual. Los muestreos deben ser realizados por un laboratorio habilitado por el OPDS, con cadena de custodia (según Res. 41/14).

ARTICULO 8º. El Usuario deberá presentar ampliación de contrato por Dirección Técnica antes del inicio de la

obra a ejecutar.

ARTICULO 9º. Aprobar la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avalada por el ingeniero Guido F. Colla (Mat. 56,190).

ARTICULO 10. La distancia entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser el mayor posible, siendo la distancia mínima admisible de quince (15) metros.

ARTICULO 11. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año contado a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 12. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 13. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 14. Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 15. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 16. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.